

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00587-00 (Incidente de desacato en contra de la acción de tutela)

El incidente de desacato se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en sentencia adiada 28 de junio de 2021 era que, el representante legal de CAPITAL SALUD E.P.S o quien hiciera sus veces efectuara si aún no lo había hecho el traslado de la señora MARÍA INÉS TRIANA a una Unidad de Cuidados Crónicos que hiciera parte de su red contratada y en ausencia de aquella por intermedio de una entidad particular con el fin de que se pudiera dar egreso de la institución médica Clínica Medical S.A.S.

En ese sentido, el seis (6) de julio de los cursantes, por medio de escrito remitido vía electrónica, el señor William James Aristizábal Fernández en su calidad de representante legal de la Clínica Medical S.A.S., informó incumplimiento de la sentencia de tutela en la medida que *“...el día 02 de julio de la presente anualidad, se procedió a remitir por parte de la Clínica Medical S.A.S correo electrónico en el cual se informa a Capital Salud EPS, que se cumplió el término concedido por el señor juez para efectuar el traslado de la señora María Inés Triana a una unidad de cuidados Crónicos (...) Al día de hoy la señora María Inés Triana (...) sigue internada en el centro hospitalario al cual represento, tal y como se puede observar en el certificado de hospitalización que anexo”*.

En razón al requerimiento efectuado al señor Iván David Mesa Cepeda en su calidad de gerente general de Capital Salud EPS-S S.A. (ver auto 8 de julio), a través de apoderado general, según contestación proferida el 12 de julio informó que la paciente María Inés Triana Flórez, quien se reporta como usuaria en abandono social, se encuentra desde el 8 de julio de 2021 en la Unidad de Cuidados Crónico de la IPS HEALT & LIFE sede chapinero.

Para tal efecto, aporta certificación proferida por la citada I.P.S, en los siguientes términos:

Bogotá D.C. 12 de julio del 2021

Señores:
Jonathan Mendoza Ramos,
Analista Jurídico
CAPITAL SALUD EPS

REF: María Inés Triana Flórez CC 41370277
ASUNTO: Certificado de Servicios

Cordial saludo,

En atención a requerimiento, una vez realizada la respectiva verificación usuaria quien se encuentra en unidad de cuidado crónico sede Chapinero desde el 08 de julio de 2021, con los siguientes diagnósticos:

- Antecedente de ACV Isquémico con transformación a hemorrágico - secuelas del lenguaje y motoras (octubre del 2020)
- demencia vascular
- hipoacusia bilateral severa
- fibrilación auricular sin compromiso hemodinámico
- diabetes mellitus tipo II
- hipertensión arterial

De igual manera, del documento denominado “Registro de Enfermería – Nota de Recibo / Entrega de Turno”, de la paciente María Inés Triana Flórez, se tiene que *“... SE RECIBE PACIENTE EN CAMA 204, SE REALIZA BALORACION (SIC) CEFALOCAUDAL, CABEZA NORMICEFALICA, CON SOPORTE DE OXÍGENO POR CÁNULA NASAL A 2 LITROS, CUELLO MÓVIL, TORAZ ESPANDIBLE, PACIENTE CON PRESENCIA DE DERMATITIS EN ESPALDA, MIEMBROS SUPERIORES CON MOVILIDAD, PACIENTE QUE PRESENTA EMIPLEGIA IZQUIERDA, ABDOMEN BLANDO CON PRESENCIA DE GASTROSTOMÍA PERMEBLEPASANDO NUTRICIÓN, GENITOURINARIOS CON PRESENCIA DE PAÑALITIS, PACIENTE CON PRESENCIA DE MÚLTIPLES HEMATOMAS GENERALIZADOS EN TODO EL CUERPO, CON SOSPECHA MALTRATO EXTRA INSTITUCIONAL, MIEMBROS INFERIORES CON POCO MOVIMIENTO, PACIENTE QUE SE RECIBE CON MANILLA DE DATOS CORRECTO TIMBRE FUNCIONAL”.*

Informe que se entiende rendido bajo la gravedad del juramento, y que conlleva cumplimiento del fallo de tutela, situación que advierte un hecho superado que impide que se de apertura al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela adiado 28 de junio de 2021, por presentarse un hecho superado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b04e0e10dd8e10a2d49c69f392276edc6ced3da3d604a600198cd83cc0dfbe

Documento generado en 19/07/2021 08:18:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**